

**DECRETO N° 0583**

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,

31 de Marzo de 2016;

VISTO:

El expediente N° 01804-0014359-1, del registro del Sistema de Información de Expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2499 establece en su Artículo 97° que los permisionarios de servicios de autotransporte de pasajeros abonarán "una tasa anual, en concepto de contribución al pago de los gastos de inspección a que estarán sometidos los servicios";

Que el Artículo 99° de la citada Ley establece su vencimiento el día 31 de Enero de cada año;

Que atendiendo a circunstancias económico-financieras que afectaban al sector, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1281 en fecha 19 de Mayo de 2015, otorgando para dicho ejercicio una prórroga del pago de la Tasa de Inspección;

Que este procedimiento se ha concedido año a año, estando su cumplimiento, sujeto al contralor de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente (hoy Ministerio de Infraestructura y Transporte);

Que resulta procedente conceder el mismo beneficio, para el pago de las Tasas correspondiente al año 2016;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente (hoy Ministerio de Infraestructura y Transporte) emite Dictamen N° 012940/16 favorable a la presente gestión;

Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo con el Artículo N° 58 del Código Fiscal y la Ley N° 12004;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Prorrogase el vencimiento de la Tasa de Inspección fijada por los Artículos 97° y 99 de la Ley N° 2499, correspondiente al año 2016, la que podrá ser abonada en cuatro cuotas iguales cuyo vencimiento operará los días 15 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre, y Diciembre (Cuotas 1,2,3 y 4 respectivamente). Cada cuota de la Tasa se calculará tomando la tarifa mínima interurbana vigente a la fecha de cada vencimiento.

Artículo 2°: Podrán acceder a lo dispuesto en el Artículo 1° los prestatarios que no registren deudas en concepto de tasa de inspección por años anteriores a la fecha de la liquidación.

Artículo 3°: Será requisito para todo trámite relativo al parque móvil (matriculación y habilitación de vehículos), no registrar deuda exigible en concepto de tasa, pudiendo la Subsecretaría de Transporte Automotor suspender la matriculación de nuevas unidades y habilitaciones de las vigentes, hasta tanto el transportista no regularice la situación, incluyendo las obligaciones derivadas de la Revisión Técnica Obligatoria y Póliza de Seguros, sin perjuicios de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

L I F S C H I T Z

Ing. José León Garibay